

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2014-00026
Demandante: Fianzacrédito.
Demandado: José Deybe Mendoza N.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4577

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/03/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001894755	8050236775	SA FIANZACREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 43.685,00
469030001894756	8050236775	SA FIANZACREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 45.771,00
469030001894758	8050236775	SA FIANZACREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 32.643,00
469030001894761	8050236775	SA FIANZACREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 15.035,00

TOTAL= \$ 137.134,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

jsr

124-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00014
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Alfredo Jaramillo Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4566

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con c.c. 1.144.160.877 y T.P.296.614 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Carr
Secretario

90-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2012-00033
Demandante: RF Encore S.A.S cesionario Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ana Isabel Echeverry Pelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4565

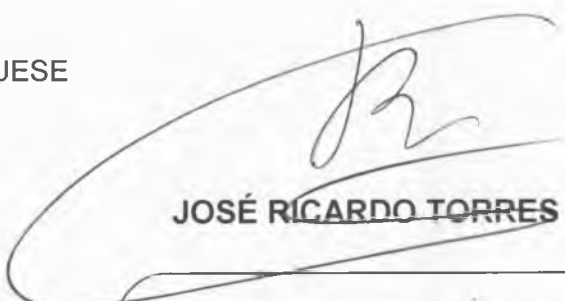
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No.1288 de fecha 29 de mayo de 2012, dirigido al Comandante de la Sijin obrante a folio 23 del segundo cuaderno, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 112 de hoy 12 8 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2017-00225
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Carlos Humberto Perea Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4557

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 212 de hoy 12 8 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00206
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Danisa Piedad Donneys Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4564

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Tesorera General de la Personería Municipal de Cali, en el que informa que la demandada Danisa Piedad Donneys Becerra laboró en dicha entidad hasta el 24 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 202 de hoy 28 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12-26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00946
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario Banco Corpbanca
Demandado: Gustavo Luis Restrepo Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2598

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado GUSTAVO LUIS RESTREPO GUTIERREZ, identificado con CC. 93.369.385, en BANCOOMEVA. Limitase la medida hasta la suma de \$71.700.000. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 22 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario

34-27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2012-00138
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Reinaldo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2596

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado REINALDO FIGUEROA GOMEZ, identificado con CC. 14.941.465, en BANCOLOMBIA. Limitase la medida hasta la suma de \$8.200.000. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 202 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-00086
Demandante: Milvia Ruth Rivera Velasco
Demandado: Darly Marien García Lenís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4555

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy 12 8 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cajas
Secretario

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00376
Demandante: Cooperativa Coopserp
Demandado: Sonia Daza Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4567

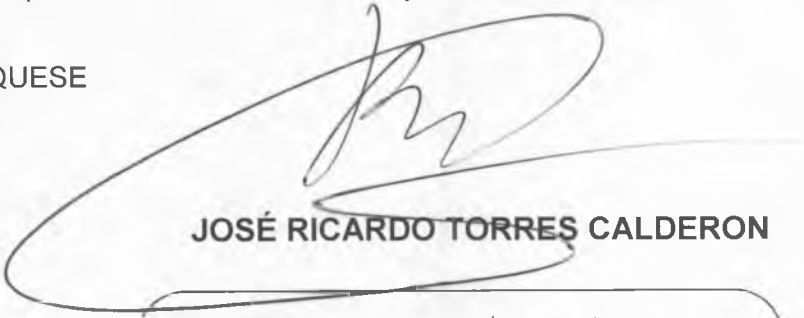
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por haberse dictado auto de seguir adelante se deje a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal los remanentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

19-2 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00641
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario Banco Corpbanca
Demandado: Jhon Jairo González Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2597

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

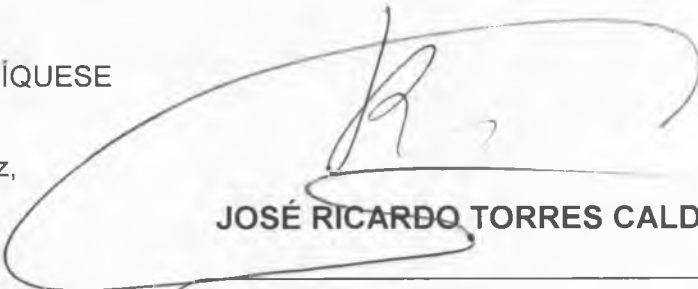
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JHON JAIRO GONZALEZ POSADA, identificado con CC. 16.226.974, en BANCOOMEVA. Limitase la medida hasta la suma de \$62.600.000. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 212 de hoy 26 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-2"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 015-2013-00523
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María del Mar Fernandez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4568

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Gerente Nacional de Defensa Judicial mediante el cual informa que remite certificación expedida por Talento Humano de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00515
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Héctor Javier Zafrane Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4563

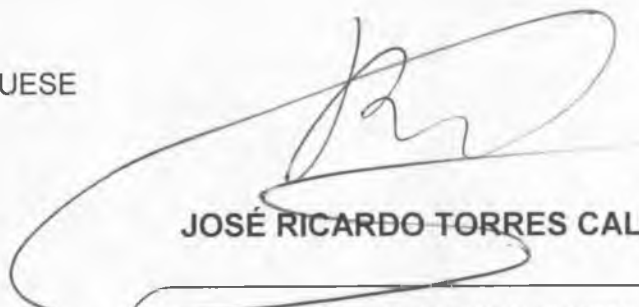
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

150-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00808
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Deyer Zenit Erazo Guzman y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4556

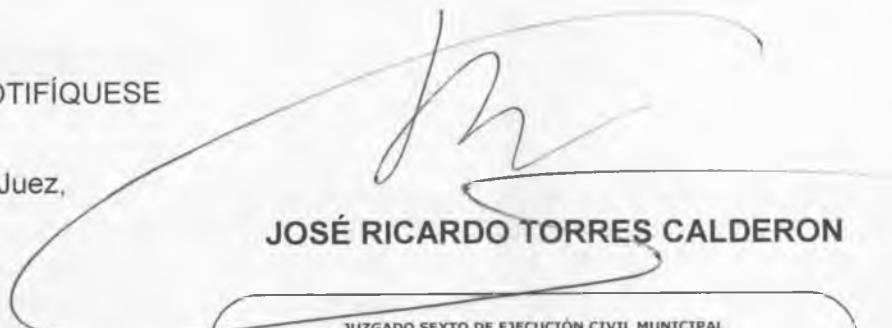
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso solo contra Deyer Zenit Erazo Guzmán, teniendo en cuenta que los demandados María Alba Erazo Guzmán y la entidad C.I. Manufacturas Stage S.A.S., están tramitando proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuenca
Secretario

95-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-000118
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Gilma Agudelo Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4558

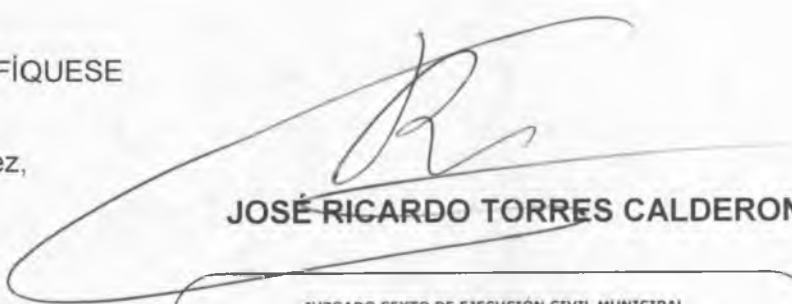
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1/15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00445
Demandante: Electro Industriales del Valle Ltda.
Demandado: Julio Caicedo Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4559

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy 28 NOV 2018 Se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2017-00885
Demandante: Fenalco
Demandado: Full Graffix S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4562

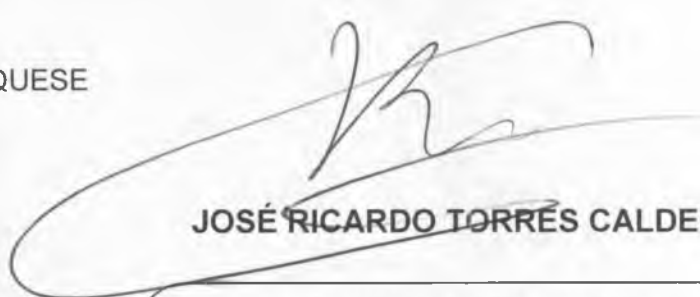
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2018-00451
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Victor Alexis Aristizabal López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4560

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy 28 NOV 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

56-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00872
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miguel Angel Conejo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4561

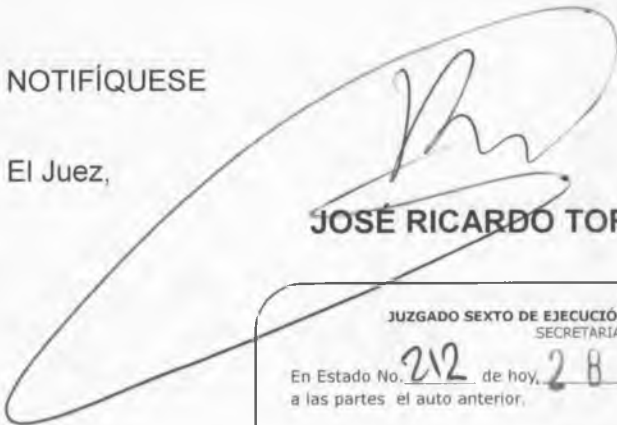
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

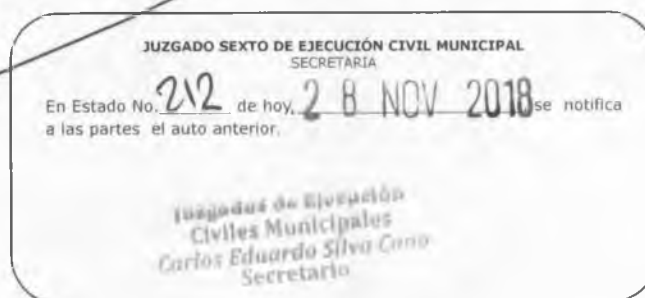
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00219
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs. Gloria Amparo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4591

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual informa los abonos realizados por la demandada.
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, **procédase a informar** si los siguientes títulos cuentan con orden de pago o están disponibles para su pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001902262	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 266.609,00
469030001911699	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 272.269,00
469030001911737	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 272.269,00
469030001912885	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 280.514,00
469030001912954	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030001912963	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 257.344,00
469030001912992	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030001956088	8301290386	SULIBRANZA LTDA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 231.066,00
469030001997661	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 145.032,00
469030002053296	1	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 316.736,00
469030002077420	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 202.308,00

- 3.- cumplido lo anterior, el Juzgado procederá a emitir las órdenes de pago que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cona
Secretario

91-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4595

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C. 16.593.669.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242409	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 110 930.80
469030002242410	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 110 930.80
469030002242411	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242412	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242413	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.36
469030002242414	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242415	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 698 328.36
469030002242416	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242417	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242418	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242425	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.24
469030002242426	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242427	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002242429	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287835	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287836	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287837	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287838	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287839	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.34
469030002287840	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287841	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30
469030002287842	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 106 578.30

Total= \$ 2.945.177,70

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

93-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2017-00453
Demandante: Coopvifuturo Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4594

En atención a los escritos allegados por las partes, el juzgado

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, toda vez que en auto 4110 que antecede se despachó la misma favorablemente.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada.

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos elevada por el demandado, toda vez que el proceso no está terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 22 de hoy 22 8 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

189-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2013-00464
Demandante: Inversiones Lora Emura S. EN C. S. en liquidación.
Vs. Solanyi Varela Marmolejo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4588

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARY LUT BARONA ECHEVERRY con C.C. 31.869.797.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275687	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 101 165,00
469030002275688	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275688	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 172 073,00
469030002275689	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275689	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 130 165,00
469030002275690	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275690	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 92 165,00
469030002275691	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275691	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 75 165,00
469030002275692	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275692	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 85 165,00
469030002275693	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275693	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 144 165,00
469030002275694	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275694	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 160 664,00
469030002275695	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275695	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 174 319,00
469030002275696	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275696	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 70.910,00
469030002275698	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275698	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 74 938,00
469030002275699	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275699	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 187 310,00
469030002275700	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			
469030002275700	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ	IMPRESO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 185 180,00
469030002275700	8050106152	INVERSIONES LORA	ENTREGADO			

Total= \$1.653.384,00

2.- Efectuado el pago vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con su terminación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy 12 8 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2012-00895
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Cesar Augusto Palomino.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto sustanciación 4597

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/10/2014

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 06

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001894688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 307 474,00
469030001894689	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 153 737,00
469030001894735	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 76 869,00
469030001894736	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 76 869,00
469030001894737	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 153 737,00
469030001894739	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 153.737,00

TOTAL= \$ 922.423,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2017-00679

Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. David
Toro Perez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4589

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho lo agregará, toda vez que los títulos convertidos ya cuentan con orden de pago emitida en auto que antecede. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 2964 remitido por el Juzgado de origen. Así mismo estese la parte interesada lo dispuesto en auto 4282 del 1º de noviembre de 2018.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 28 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

38-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Ruby Katherine Martínez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4593

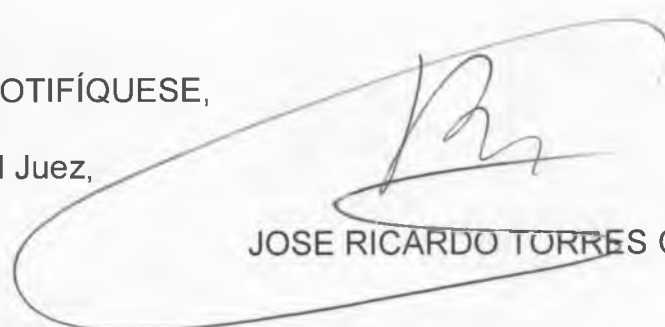
En atención al oficio que comunica una medida de embargo de remanentes, el Juzgado teniendo en cuenta que es el primero en llegar en tan sentido,

RESUELVE

TENER POR EMBARGADOS los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA a favor del proceso bajo la radicación 033-2018-00823 adelantado en el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase al Despacho en mención, comunicándole lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

125-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Ruby Katherine Martínez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4592

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante GUILLERMO TORRES con C.C. 16.649.650.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002268980	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 458.241,00
469030002268981	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 446.581,00
469030002284372	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 380.507,00
469030002284373	13002335	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 446.581,00
469030002288903	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 437.173,00
469030002288904	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 425.973,00
469030002288905	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 437.173,00
469030002288906	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 425.973,00
469030002288907	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 458.241,00
469030002288908	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 446.581,00
469030002288909	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 333.481,00
469030002288910	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 207.932,00
469030002288915	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 449.301,00
469030002288916	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 380.507,00
469030002288917	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 329.589,00
469030002288918	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 458.241,00
469030002288919	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 446.581,00
469030002288920	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 435.461,00
469030002288921	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 380.507,00
469030002288922	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 446.581,00

Total= \$ 8.231.205,00

2.- Efectuado el pago, la parte actora deberá allegar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cerna
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

jsr

145-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2012-00043
Demandante: Idalia González Rivera. Vs. Hernando Felipe Prado Herrera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4590

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002257058	31292575	IDALIA GONZALEZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 2.550.000,00

a. \$1.406.579

b. \$1.143.421

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.406.579 a favor del adjudicatario JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ con C.C. 16.591.018 y el de valor por \$1.143.421 a favor de la abogada MONICA BOTERO OSSA con C.C. 31.982.996.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MONICA BOTERO OSSA con C.C. 31.982.996.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255471	31292575	IDALIA GOMEZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 3.450.000,00

Total= \$3.450.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fragmentos de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2013-00872
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: José James García V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4573

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/07/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001894573	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 574 637.00
469030001894574	9003436575	COBRAN SAS	ENTREGADO			
		COBRAN SAS	IMPRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 555 691.00
		COBRAN SAS	ENTREGADO			
469030001918921	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO	23/08/2016	NO APLICA	\$ 145 192.60
		COBRAN SAS	ENTREGADO			

TOTAL= \$ 1.275.520,60

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

91-1 29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2013-00347
Demandante: Coop. Multi. Cosoluciones.
Demandado: Luz Mila Restrepo Cardona.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4574

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...) (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/09/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850565	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 25.902.00
469030001887503	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001887504	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001887505	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001887506	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001887516	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001894001	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001907562	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001922312	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001936060	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00
469030001948316	9000204074	COSOLUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 27.716.00

TOTAL= \$ 303.062,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

jsr

140-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2013-00972
Demandante: Cooperativa de Egresados.
Demandado: Ingrid Shirley Trochez E. y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4579

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/07/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001862306	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 355 996,00
469030001862307	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 355 996,00
469030001862309	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 355 996,00
469030001862310	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 456 402,00
469030001862312	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 372 585,00
469030001862356	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 372 585,00
469030001862396	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 355 279,00
469030001862397	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 372 585,00
469030001862398	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 372 585,00
469030001928522	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 344 015,31

TOTAL= \$ 3.714.024,31

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr. Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2013-00068
Demandante: Coogenesis.
Demandado: Claudia Patricia López y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4578

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/12/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001904769	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030001904771	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030001904772	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030001958104	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2016	NO APLICA	\$ 41.456,72

TOTAL= \$ 819.596,72

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juadua de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva C
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2013-00412
Demandante: Willington Muñoz Gallardo.
Demandado: John Erley Cruz.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4575

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)” (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/07/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001877829	94502411	WILLINGTON MUNOZ GALLARDO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2016	NO APLICA	\$ 130.431,36
469030001903521	94502411	WILLINGTON MU OZ GALLARDO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2016	NO APLICA	\$ 60.224,64
TOTAL= \$ 190.656,00						

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2013-00723
Demandante: Coonalse.
Demandado: Orlando Betancoourt Solarte y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4576

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/05/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001915745	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030001915746	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030001915747	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030001915748	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030001915749	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 131 191.00
469030001915751	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 344 537.00
469030001932465	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	22/09/2016	NO APLICA	\$ 131.191.00

TOTAL= \$ 1.257.415,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00529
Demandante: Coogenesis.
Demandado: Carlos Hernán Rentería.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4582

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/01/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 05

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001854141	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2016	NO APLICA	\$ 259 380.00
469030001854142	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2016	NO APLICA	\$ 271 040.00
469030001854143	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2016	NO APLICA	\$ 271 040.00
469030001854144	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2016	NO APLICA	\$ 271 040.00
469030001854145	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2016	NO APLICA	\$ 71 220.00

TOTAL= \$ 1.143.720.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00439
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina - Coopserviandina.
Demandado: José Jair Castaño López.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4581

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/01/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001855093	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2016	NO APLICA	\$ 44.403.00

TOTAL= \$44.403.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 26 NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 26 de Noviembre de 2018
Secretaria

63-1
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2010-00155
Demandante: Jesús Alirio Álvarez Caro.
Demandado: Eliecer de Jesús Ramírez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4580

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/02/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849342	5467398	ALVAREZ CLARO JESUS ALIRIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 71 577.00
469030001850239	5467398	ALVAREZ CLARO JESUS ALIRIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 21 407.00
469030001850240	5467398	ALVAREZ CLARO JESUS ALIRIO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 31 979.00

TOTAL= \$ 124.963,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

53-1
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00787
Demandante: Italo Antonio Popo E.
Demandado: Blanca Nubia Rendón Bonilla.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4583

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/07/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 05

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849484	ITALO ANTONIO POPO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 50 587,00
469030001849485	ITALO ANTONIO POPO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 50 587,00
469030001849486	ITALO ANTONIO POPO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 50 587,00
469030001849584	ITALO ANTONIO POPO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 22.741,00
469030001849585	ITALO ANTONIO POPO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 22 883,00

TOTAL= \$ 197.385.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00457
Demandante: Robert Tulio Cruz Jaramillo.
Demandado: Mauricio Guerrero Andrade.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4584

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/05/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849561	6137245	ROBERT CRUZ JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 7 000,00

TOTAL= \$ 7.000.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00774
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Gloria Biviana Castillo R.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4585

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...) "** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/04/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850328	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$113.406,00
469030001850329	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$113.406,00
469030001850330	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$113.406,00
469030001850331	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$113.406,00

TOTAL= \$ 453.624

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juárgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2013-00194
Demandante: Coop. Coogenesis.
Demandado: Javier Caro Guarín.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4586

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: *“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/07/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001905588	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001905589	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001905590	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001905591	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001905594	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001912772	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001912792	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001912829	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$113 406.00
469030001912855	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$121 344.00
469030001912944	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$121 344.00
469030001912965	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$121 344.00
469030001912989	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$121 344.00

TOTAL= \$1.392.624,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jes Eduardo Silva Goni
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00538
Demandante: Coop. Coogenesis.
Demandado: Ángela Cecilia Sánchez M.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4587

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: ‘Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)’** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/06/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849896	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	108.416.00 \$
469030001849897	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	108.416.00 \$
469030001859249	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 9.980.00

TOTAL= \$ 226.812.00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

Radicación
Proceso
Demandante
Demandados
Auto Interloc.

031-2016-00528-00
Ejecutivo con garantía prendaria
Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Jairo Gómez Cárdenas y otra
No.2601

148-1
42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Radicación
Proceso
Demandante
Demandados
Auto Interloc.

031-2016-00528-00
Ejecutivo con garantía prendaria
Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Jairo Gómez Cárdenas y otra
No.2601

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer acerca del recurso de reposición que interpone la apoderada de la parte demandante contra *la totalidad* de lo decidido en la providencia del 13 de noviembre de la corriente anualidad, siendo oportuno precisar que conforme al enunciado del parágrafo del art. 318 del C. G. del Proceso, el Despacho, adecúa la impugnación en el entendido que lo atacado es el contenido del ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia, es decir, reposición contra la no concesión del recurso de apelación.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial y a su vez integrante del extremo demandado, tempestivamente mediante escrito radicado el 20 de noviembre de 2018¹, interpone recurso de reposición contra la decisión que niega la concesión del recurso de apelación contra el auto que resolvió desfavorable la declaración de nulidad basada en el artículo 121 del C. General del Proceso.

Como sustento esencial indica la recurrente, que sí resulta viable la concesión de la apelación por cuanto el proceso según cuentas soportadas, es de menor cuantía, en razón a la liquidación que acompaña como sustento de la impugnación, indicando que conforme al capital demandado, más intereses de plazo y moratorios, liquidados hasta la presentación de la demanda, las pretensiones suman \$28'406.116,50; mientras que el artículo 25 del C. G. del P.,

¹ Folio 144 a 147

Radicación
Proceso
Demandante
Demandados
Auto Interloc.

031-2016-00528-00
Ejecutivo con garantía prendaria
Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Jairo Gómez Cárdenas y otra
No.2601

señala que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder de 150 y al dividir los estipulado en las pretensiones de la demanda, numerales 1, 2 y 3, que son \$28'406.116,50 sobre el salario mínimo del año 2016 que fue de 689.454, equivale a 41.20 SMLMV, excediendo lo indicado en el art. 25 del C. G. del P.

Con base en el alegato así extractado, solicita la recurrente se conceda la apelación, o en su defecto se ordene al expedición de copias con destino al superior a fin de tramitar el recurso de queja.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que se revalúe de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la decisión, corresponde proceder a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. G. del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, pretende justificar su alegato con una liquidación que en su entender supera la mínima cuantía de este asunto hasta el momento de la presentación de la demanda, y como quiera que el artículo 26 del C. G. del Proceso, indica que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, habrá entonces de proceder a verificar este aspecto para así determinar si resulta aceptable el fundamento matemático traído por la impugnante.

Como puede verse en la liquidación realizada por el Despacho, conforme a las tablas vigentes sobre tasas de interés corriente y moratorio para el momento en que se reclaman las pretensiones de la demanda; se tiene que los valores reportados por la demandada como sustento del recurso, con los cuales pretende demostrar que se trata aquí de un asunto de menor cuantía, dichos valores difieren frente a la liquidación que realizado este Juzgado, la cual se precisa está proyectada hasta el momento de la presentación de la demanda y de acuerdo con los pedimentos de la ejecutante en el libelo, lo que se contraen a un capital de 24.500.000, intereses

corrientes a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de marzo de 2016 al 14 de abril de 2016 e intereses moratorios igualmente a la tasa máxima legal, liquidados desde el 15 de abril de 2016 hasta el 19 de agosto del mismo año, arrojando como total las tres pretensiones la suma de \$27'251.665,30, en tanto que el límite de la mínima cuantía para el año 2016 era de 27'578.160, es decir hasta 40 SMLMV. La liquidación del Despacho, es como se muestra en el siguiente cuadro:

SALDO	%EPEC	%MAX	TASA	SUB TOTAL	FECHA	SALDO	%a INT.	%a INT.	#	SUB TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES MEN	DIARIO	DIAS	ERES CORRIENT
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	mar 16	\$ 21.500.000,00	1,64%	0,05%	16	\$ 214.293,33
\$ 21.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 295.746,35	abr 16	\$ 21.500.000,00	1,71%	0,06%	14	\$ 195.700,56
\$ 21.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 554.524,40	may 16	\$ 21.500.000,00	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 554.524,40	jun 16	\$ 21.500.000,00	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 573.597,71	jul 16	\$ 21.500.000,00	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 363.278,55	ago 16	\$ 21.500.000,00	1,78%	0,06%	0	\$ -
										\$ 409.993,89
SUB TOTAL INTERESES DEMORA				\$ 2.341.671,42	SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES					
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 21.500.000,00						
SUB TOTAL INTERESES DEMORA				\$2.341.671,42						
Int. Plazo				\$409.993,89						
TOTAL - LIQUIDACION				\$27.251.665,30						

Con lo explicado y como quiera que el fundamento del recurso no es contundente para reconsiderar la determinación materia de disenso, el Despacho mantiene la posición.

Por lo dicho, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

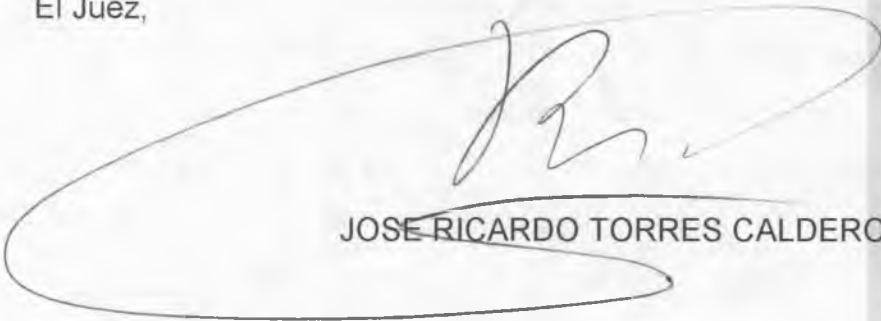
- 1º. Mantener la decisión sobre la **no concesión** del recurso de apelación contra la providencia que negó la declaración de nulidad del art.121 del C. G. del Proceso.
- 2º. Para lo relacionado con el trámite del recurso de queja, se ordena la expedición de copias auténticas de todo el expediente con sus audios CD si existieren, incluida esta providencia. Para lo anterior la parte interesada deberá concurrir con las expensas necesarias dentro del término de cinco (5) días. Art.324 del C. G. del Proceso. Cumplido lo anterior, la Secretaría procederá a su envío ante el superior conforme las directrices procesales.

NOTIFÍQUESE,

Radicación
Proceso
Demandante
Demandados
Auto Interloc.

031-2016-00528-00
Ejecutivo con garantía prendaria
Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Jairo Gómez Cárdenas y otra
No.2601

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 212 de hoy 28 de NOV 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal SRIA.
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Luis Carlos Rodríguez V.
Radicación	76001-40-03-033-2015-00145-00
Auto Interl.	No.2600

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 6 de noviembre de 2018, notificada en el estado número 199 del día 8 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 13 de noviembre de 2018, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, desglose de documentos y el archivo de la actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso no se cumplían a cabalidad los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que el mismo no se han cumplido los años de inactividad porque se han realizado las diligencias para el efectivo cobro de la obligación, pues se evidencia que la última gestión de la parte ejecutante data del 20 de octubre de 2017, mediante la cual se radicó con destino al proceso memorial reportando los abonos realizados por el demandado, tal como aparece en el registro de actuaciones, sin que el juzgado se hubiese pronunciado.

En conclusión para la recurrente no se dan los presupuestos normativos del art. 317 del C. G. del Proceso, elementos necesarios que permitan dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que no se ha cumplido el término máximo para ello.

Fundada en lo anterior, solicita se revoque la providencia impugnada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutada guardó absoluto silencio.

Expuesto sucintamente el sustento de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censora, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto que el término de dos años para tal efecto debe computarse desde la última actuación y para el caso existe una intervención de su parte ocurrida en octubre de 2017, por tanto el término de dos años a que alude la norma dista mucho para estructurarse.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Atendiendo a la literalidad de la norma y de acuerdo con la actuación que aparece documentada en el expediente¹, estima el Despacho que le asiste suficiente razón a la reclamante, en el sentido de que el desistimiento tácito no aplica al caso, puesto que desde su última intervención que data del 20 de octubre de 2017, hasta el día 6 de noviembre de 2018, fecha en la que oficiosamente se pronunció el juzgado para poner fin al proceso, no había transcurrido el lapso de dos años, siendo notorio el error, cuando se indicó que la última actuación en el cuaderno principal era la notificada por estados el 23 de junio de 2016, pasándose por inadvertido el memorial ya referido, glosado por la Oficina de Apoyo Judicial en octubre 23 de 2017, en el que la demandante da cuenta de un abono realizado al crédito por parte del demandado, pues si bien no se trató de una decisión propiamente del Despacho, sí cobra relevancia que es una actuación útil para el proceso allegada por la ejecutante.

Así las cosas y demostrado el yerro endilgado a la providencia, habrá de revocarse la misma, a fin de que el proceso continúe su curso normal.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

- 1º. Revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2440 del 6 de noviembre de 2018, notificado por estado 199 del día 8 del mismo mes y año.
- 2º. Ejecutoriada la decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierna al impulso del Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.

¹ Folios 60,64 y 65 C-1

✓

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 212 de hoy 28 de NOV 2018 de 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2016-00140
Demandante: Devora Giraldo U. Vs. Jhon Edwin Aponte.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4598

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante DEVORA GIRALDO URREA con C.C. 31.870.561.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066627	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$69 176.00
469030002066628	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$168 835.00
469030002066629	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$63 890.00
469030002066630	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$67 164.00
469030002066631	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$55 961.00
469030002066632	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$61 132.00
469030002066633	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$65 039.00
469030002066634	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$163 608.00
469030002066635	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$105 460.00
469030002066636	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$23 177.00
469030002066637	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$78 904.00
469030002066638	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$87 203.00
469030002066639	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$81 731.00
469030002066640	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$193 464.00
469030002287692	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$207 537.00
469030002287693	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$91 665.00
469030002287694	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$71 157.00
469030002287695	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$188 291.00
469030002287696	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$85 968.00
469030002287697	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$88 735.00

Total= \$2.018.097,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287698	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$201 940,00

a. \$70.380

b. \$131.560

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$70.380 a favor de la ejecutante DEVORA GIRALDO URREA con C.C. 31.870.561 y de valor de \$131.560 a favor del demandado JHON EDWIN APONTE RAMIREZ con c.c. 94.491.054.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JHON EDWIN APONTE RAMIREZ con c.c. 94.491.054.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287699	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$80 597,00
469030002287700	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$101 886,00
469030002287701	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$95 246,00
469030002287703	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$91 230,00
469030002287704	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$87 971,00
469030002287705	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$75 214,00
469030002287706	31870561	DEBORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$97 777,00

Total= \$629.921,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 28 NOV 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario